Dictamen DNCP/DGAJ N° 2.234/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	9/3/2023
ID:	420233
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la baja electrónica.
Nombre de la Licitación:	LPN SBE UEP FEEI/MITIC Nº 04/2022 Adquisición de red de última milla y servicios conexos de instalación, soporte y mantenimiento para instituciones educativas del Paraguay
Entidad Convocante:	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación - MITIC
Denunciante:	Protección al denunciante// Caso 449/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 449/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado.

Por otro lado, el denunciante, cuestiona que el llamado se encuentra dirigido, ya que de los datos del SICP, menciona que la adjudicación se realizará por Lote, mientras que el PBC indica que se realizará una adjudicación combinada. (página 20). condicionando la participación de los ítems 1;2 y 3, no así la participación en los demás lotes.

Como último señala el denunciante, que, al realizar las consultas correspondientes, la Convocante ha mencionado que se debe cotizar todos los lotes para ser evaluados (Consulta 26) los lotes corresponden a rubros diferentes.

Abg. Maureen Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Es importante acotar al denunciante, que, según datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, la fecha de presentación y apertura de las ofertas data de la fecha 30 de diciembre del 2022.

De tal manera, indicamos al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que el denunciante debió **PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la ***"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"*** como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir **"FIRMEZA JURÍDICA"** con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

Igualmente es importante, acotar que en fecha 30 de noviembre del 2022, la Entidad Convocante ha comunicado la **DECLARACION DESIERTA** del llamado de referencia, mediante Resolución MITIC DNCP N° 767/22 debidamente publicada en el SICP, que resuelve: *"Art 1°DECLARAR desierto el llamado a LPN SBE UEP FEEI/MITIC Nº 04/2022 ADQUISICIÓN DE RED DE ULTIMA MILLA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY ID 420233, de conformidad con el Articulo 30, inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*

Por todo lo expuesto, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales**, y en atención a la declaración desierta del llamado, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 el cierre del CASO N° 449/22.**

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al denunciante e individualizada como CASO N° 449/22 refiere lo siguiente:

"...Esta licitación se encuentra completamente dirigida ya que la misma fue aprobada y los datos de SICP la adjudicación se realizara por Lote, pero en el PBC menciona que ser realizara una adjudicación combinada (Página 20 del PBC) condicionando la participación de los ítems 1;2 y 3, no así la participación solo en los demás lotes, sorpresa nuestra que al consultar sobre los requisitos que se llevaran en cuenta para los demás ítems como la 8 nos mencionan que debemos cotizar todos los lotes para ser evaluados (Consulta 26) los lotes corresponden a rubros diferentes y la adjudicación así como los requisitos de participación deberían darse por lote como lo menciona el SICP por lo que solicitamos la intervención de la DNCP..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por otro lado, el denunciante, cuestiona que el llamado se encuentra dirigido, ya que de los datos del SICP, menciona que la adjudicación se realizará por Lote, mientras que el PBC indica que se realizará una adjudicación combinada. (página 20), condicionando la participación de los ítems 1;2 y 3, no así la participación en los demás lotes.

Como último señala el denunciante, que, al realizar las consultas correspondientes, la Convocante ha mencionado que se debe cotizar todos los lotes para ser evaluados (Consulta 26) los lotes corresponden a rubros diferentes.

Es importante acotar al denunciante que, según datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, la fecha de presentación y apertura de las ofertas data de la fecha 21 de noviembre del 2022.

De tal manera, indicamos al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** es el mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",*** *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Conforme a todo lo expuesto, indicamos que el denunciante debió **PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada. Atendiendo a la ***"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"*** como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir **"FIRMEZA JURÍDICA"** con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado.

"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."

Abg. Vacarina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."

Igualmente es importante, acotar que en fecha 30 de noviembre del 2022, la Entidad Convocante ha comunicado la **DECLARACION DESIERTA** del llamado de referencia, mediante Resolución MITIC DNCP N° 767/22 debidamente publicada en el SICP, que resuelve: *"Art 1°DECLARAR desierto el llamado a LPN SBE UEP FEEI/MITIC Nº 04/2022 ADQUISICIÓN DE RED DE ULTIMA MILLA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY ID 420233, de conformidad con el Articulo 30, inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*

Asimismo, los documentos que hacen a la declaración desierta (dictamen justificativo y resolución por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Al respecto, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 65° del Decreto N°2.992/19—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de -**la declaración desierta del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: ***"...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley..."***

Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que el Dictamen Justificativo de Declaración desierta del llamado debido a que ninguna oferta reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación que cuanto a la totalidad de los ítems objeto de la convocatoria, es así que, mediante la Resolución MITIC N° 767 del 30 de noviembre de 2022 se aprobó la declaración desierta del llamado.

En consecuencia, ante la declaración desierta del llamado, el análisis de la cuestión de fondo resulta inoficioso, por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo con lo previsto en el Art. 142 del Decreto Nº2.992/19, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen en relación al Caso N° 449/22, con la salvedad que de existir reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP